

22 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS No. 8929 DEL 11 DE JULIO DE 2024

Persona a notificar:

MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ

Dirección del predio:

SUBESTACION ELECTRICA 2 TEBAIDA CONDOMINIO CAMPESTRE

BONANZA.

Funcionario que expidió el acto:

DANIEL GIL SANCHEZ

Cargo:

ABOGADO CONTRATISTA

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Daniel Gil 5

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial, EPA E.S.P.









Armenia, 22 Julio de 2024

Señor (a):

MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ

Dirección de notificación: SUBESTACION ELECTRICA 2 TEBAIDA CONDOMINIO CAMPESTRE

BONANZA.

Matrícula: **No. 91179 Armenia, Quindío**

ASUNTO: Notificación por Aviso 0561 - RESOLUCION PQRDS No. 8929 DEL 11 DE JULIO DE 2024.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0561 - RESOLUCION PQRDS No. 8929 DEL 11 DE JULIO DE 2024."

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.













RESOLUCION PQRDS 8929 DEL 11 DE JULIO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR110558 MATRICULA 91179

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, la señora MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en LA SUBESTACION ELECTRICA 2 TEBAIDA CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con Matrícula Nº91179, se observa que a la fecha se encuentra con un saldo pendiente por valor de \$ 91.780,00 por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
- Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que según la manifestación realizada por la usuaria, donde solicita una validación de las lecturas, en razón a que se observó que desde el mes de abril no varía la lectura, es menester de la empresa informarle que, como se puede apreciar en el sistema de información de la entidad que en el registro de medición el predio en periodo tiene como observación que el predio tiene el medidor tapado, bajo llave o de difícil acceso, lo que lo hace inaccesible al funcionario y se torna imposible tomar la correspondiente lectura motivo por lo que desde el periodo de enero, se registró la misma lectura (16mt3), además se realiza el cobro bajo la modalidad de promedio, y posteriormente cuando ya se puede tomar lectura se cobra la diferencia que arroje la misma con la última lectura certera, lo que obedece a una desacumulación de consumo:

Año ¢	Mes ¢	Período ¢ Consumo ¢	Lectura Actual	Lectura \$ Anterior	Consumo \$	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5341	16	16	8	LECTURA	BAJO LLAVE	26/06/2024
2024	5	5322	16	16	8	LECTURA	BAJO LLAVE	28/05/2024
2024	4	5303	16	16	8	LECTURA	BAJO LLAVE	26/04/2024
2024	3	5284	16	16	8	LECTURA	BAJO LLAVE	26/03/2024
2024	2	5265	16	16	8	LECTURA	BAJO LLAVE	27/02/2024
2024	1	5246	16	8	8	LECTURA	BAJO LLAVE	26/01/2024
2023	12	5227	8	0	8	LECTURA	BAJO LLAVE	27/12/2023

Que, conforme a lo anterior ha se hace imposible tomar la correspondiente lectura a los medidores por lo que se ha generado en varios periodos el cobro bajo promedio, la sugerencia es que los aparatos de medición se encuentren en un lugar visible y de fácil acceso para que la empresa contratista FRC, puedan acceder a los mismos y tomar la lectura correspondiente todos los predios, para el caso en concreto tenemos que dicho medidor se encuentra dentro del predio, situación que impide la toma de lectura normal mes a mes.













- Según lo anterior sería viable realizar una reubicación del aparato de medición, por parte del usuario, hacia la parte externa de dicho predio donde cuente con un acceso libre para los funcionarios dela empresa encargada de realizar la toma de lecturas de los medidores, y de esta manera evitar que se sigan presentando inconsistencias en la facturación del servicio.
- Que, en virtud a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula Nº 91179, por el contrario se cobrara una desacumulación del consumo dejado de facturar ya que la lectura actual corresponde a 703mt3, y teniendo en cuenta la última lectura certera la cual fue de 16mt3, se ordena al área de facturación cargar al último periodo 655mt3, dejados de cobrar, ya que la empresa desde enero solo ha cobrado 48mt3 de los 703mt3 que registro el aparato de medición.
- Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, la señora MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ, en el sentido de que se ordenó la revisión solicitada en la petición, sin embargo no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula Nº 91179, por el contrario se cobrara una desacumulación del consumo dejado de facturar ya que la lectura actual corresponde a 703mt3, y teniendo en cuenta la última lectura certera la cual fue de 16mt3, se ordena al área de facturación cargar al último periodo 655mt3, dejados de cobrar, ya que la empresa desde enero solo ha cobrado 48mt3 de los 703mt3 que registro el aparato de medición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, la señora MARIA PATRICIA ARCILA VELEZ, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Julio Dos Mil veinticuatro (2024).

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial. EPA E.S.P.











